



ComLit



VIII Competición en Litigación Internacional 2024-2025

*Caso Pérez y otros Vs. República Sonic**

I. La República Sonic

1. La República Sonic es miembro fundador de la Organización de Estados Americanos (OEA) y ha ratificado todos los tratados de derechos humanos de dicha organización, así como el Estatuto de la Corte Penal Internacional y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidio. En la actualidad, la República Sonic cuenta con una población de 80 millones de habitantes.

* El caso fue redactado por **Oscar Parra Vera**, Magistrado de la Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia. Senior Research Associate en el *Programme for Studies on Human Rights in Context* de la Universidad de Gante (Bélgica). Es master en Criminología y Justicia Penal de la Universidad de Oxford. Abogado y Magíster en Teoría del Derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Se desempeñó como Abogado Coordinador en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Trabajó como Becario “Rómulo Gallegos” en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Fue visitante profesional y de investigación en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El autor ha elaborado el presente documento como un ejercicio académico. Se trata de un caso hipotético que contiene información ficticia y que no debe interpretarse como una expresión de opiniones o posturas respecto a situaciones reales o en relación con determinados Estados y/o personas que puedan implicar responsabilidad alguna por parte del personal de la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia, la Universidad Militar Nueva Granada o la Universidad de Alcalá. Asimismo, este documento no representa la posición de ninguna de las instituciones organizadoras o colaboradoras de ComLit.



Acofade
Asociación Colombiana
de Facultades de Derecho

OEI

2. La República Sonic enfrentó un conflicto armado durante 60 años, caracterizado por la comisión masiva y sistemática de crímenes internacionales por varias guerrillas, grupos paramilitares y miembros de las fuerzas armadas.

3. La más grande de las guerrillas se denominó Movimiento Revolucionario “Gabriel Tulillo” (MRGT), tomando el nombre de un prócer de la independencia. Su objetivo fue derrocar al poder para implementar un nuevo orden constitucional. Este movimiento cometió todo tipo de crímenes internacionales, incluyendo el secuestro de más de 30.000 personas durante 25 años, el reclutamiento de 15.000 niñas y niños durante ese mismo periodo de tiempo, el uso de minas antipersonales y la destrucción de pueblos enteros en el marco de procesos de control social y territorial. Asimismo, sus miembros cometieron diversos crímenes de violencia sexual, violencia reproductiva y violencia basada en prejuicio.

4. Por su parte, los grupos paramilitares, con la connivencia, colaboración y/o aquiescencia de las fuerzas armadas, cometieron crímenes similares que incluyeron diversas masacres a lo largo del país, cerca de 30.000 desapariciones forzadas y hechos constitutivos de desplazamientos forzados. Se estima que, al menos, estos desplazamientos forzados generados por las guerrillas, los paramilitares y las fuerzas armadas, afectaron a 7 millones de habitantes de la República Sonic.

5. Por su parte, más de 3.500 militares pertenecientes al Ejército de la República Sonic, se vieron involucrados en la comisión de más de 6.000 ejecuciones extrajudiciales a lo largo de todos los departamentos del país. Las ejecuciones extrajudiciales obedecieron a un patrón relativamente similar en todo el país, donde se privilegiaron las muertes sobre

cualquier otro resultado operacional. Como consecuencia, se presionó a las tropas o se les incentivó, positiva o negativamente, para que presentaran bajas en combate. Esas presiones estuvieron asociadas a la promoción de competencias entre unidades militares (divisiones, brigadas, batallones) por la presentación del mayor número de bajas, o el compromiso de presentar bajas en determinados tiempos de evaluación (a manera de cuotas). Asimismo, los ascensos en la carrera militar o incluso la amenaza de ciertos traslados estuvieron marcados por estas presiones y competencias. Las presiones se desarrollaron de diversas formas e incluyeron, por ejemplo, regaños o mensajes a través de programas radiales, donde se les insistía a los militares que debían presentar bajas “a como diera lugar”. Otros incentivos por la presentación de bajas estuvieron asociados a: i) felicitaciones, ii) permisos, iii) viajes al exterior, iv) condecoraciones, o v) usos del plan de bienestar, entre otros.

6. En el marco de la planeación, ejecución y encubrimiento de los crímenes, se hizo uso de estigmatización de víctimas mediante señalamientos arbitrarios de pertenecer a un grupo armado. La tergiversación de los ciclos de inteligencia militar y de los procesos de toma de decisión militar también estuvieron asociadas al engaño de personas aprovechando sus condiciones de vulnerabilidad. Las víctimas no eran consideradas integrantes o afines al enemigo, sino que eran atraídas o reclutadas por miembros de la tropa o por civiles que, por contraprestaciones económicas, las convencían bajo engaño para ser trasladadas desde zonas alejadas de los hechos. Personas vulnerables por circunstancias económicas, de desplazamiento, sin domicilio fijo, o habitantes de calle, con consumo problemático de sustancias, fueron seleccionadas bajo la presunción de que resultarían menos probables las investigaciones o indagaciones sobre su destino.

7. En ciertos casos, militares cometían delitos que luego eran denunciados por la comunidad, para que, con posterioridad, ocurriera el asesinato de civiles señalados falsamente de ser los responsables. Otras modalidades involucraron el asesinato de

personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Por ejemplo, combatientes sobrevivientes a enfrentamientos, enfermos o personas que se habían entregado para ser judicializadas y que estaban puestas fuera de combate. En algunas zonas del país, los asesinatos y desapariciones ocurrieron en el marco de alianzas entre el Ejército y grupos paramilitares, de tal forma que en algunos casos los paramilitares asesinaron a las víctimas y las entregaron a militares para que fueran presentadas como muertas en combate. En otros casos, los paramilitares entregaron personas vivas para ser asesinadas posteriormente por personal militar.

8. Asimismo, se utilizaron diversas modalidades de encubrimiento. En efecto, hubo numerosas mentiras y fraudes para tergiversar los hechos y dar la apariencia de combate. Órdenes de operaciones, misiones tácticas, informes de gastos de munición, entre otros documentos operacionales, fueron elaborados con posterioridad a los hechos, con información falsa y documentos de inteligencia que no se correspondían a la realidad. Las investigaciones por parte de la justicia penal militar no condujeron a resultados asociados a sanciones y en muchas ocasiones archivaron los casos bajo la presunción de la existencia de combate. En algún momento, cuando gran parte de las investigaciones pasaron a la justicia ordinaria, se impulsaron cerca de mil procesos por estos hechos. Sin embargo, las condenas se concentraron en soldados, suboficiales y oficiales de bajo rango, mientras que ningún general había sido condenado por estos hechos en forma previa a la existencia de un sistema de justicia transicional que se creó en el Acuerdo de Paz (consultar sobre este tema en los párrafos posteriores). Hubo serios déficits e irregularidades en la inspección, vigilancia, control de las tropas y en el manejo de las investigaciones asociadas a estos hechos.

9. Durante 40 años se intentaron varios procesos de paz que fracasaron. Siempre hubo un importante segmento de la población que estuvo a favor de seguir la guerra, pero era claro que no había surgido un escenario para una victoria militar de ninguno de los

actores del conflicto. Los procesos de paz fracasaron porque en algunos momentos no eran incluidas algunas de las guerrillas o porque no habían sido incluidos los representantes de fuerzas armadas. Solo en el año 2015 se logró materializar un Acuerdo de Paz y la creación de un esquema de juzgamiento diferente para los crímenes ocurridos en el conflicto armado.

10. Dado que los principales responsables de los crímenes internacionales, particularmente los comandantes de la guerrilla, manifestaron que no estaban dispuestos a dejar las armas para ir a la cárcel, se construyó un esquema que permitiera equilibrar estos desafíos políticos. Todo ello con el objeto de intentar cumplir con las obligaciones internacionales del Estado respecto a los derechos de las víctimas.

11. Dicho esquema se concretó en un acuerdo de solución final del conflicto que incluía mecanismos de justicia transicional respecto de todos los hechos y actores de la confrontación armada. Se creó una Jurisdicción Transicional Restaurativa (JTR). Se hicieron reformas constitucionales que permitieron este cambio en la investigación, juicio y sanción de crímenes internacionales.

12. Respecto a la JTR, cabe resaltar que tomaba como punto de partida un diagnóstico del gobierno según el cual no era posible investigar, juzgar y sancionar todas las violaciones graves de derechos humanos ni sancionar a todos los responsables de las mismas a través de penas carcelarias ordinarias. Se incorporó entonces un “principio de selección”, según el cual, la JTR se concentraría en la investigación de los hechos más graves y representativos y se sancionaría a los máximos responsables de dichas conductas. El gobierno resaltó que esta había sido una práctica general seguida en el pasado por varios tribunales penales internacionales, quienes se habían concentrado únicamente en

el juzgamiento de los máximos responsables por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

13. En el modelo de la JTR se activaría la debida diligencia respecto al deber de investigar, juzgar y sancionar las violaciones graves de derechos humanos y las infracciones graves al DIH. Sin embargo, se reconocía que ante las limitaciones fácticas y políticas que todo proceso de transición enfrenta, se debía procurar un equilibrio entre el derecho a la paz y los derechos de las víctimas. Se establecieron criterios de priorización de los casos que permitían a la JTR organizar su trabajo. La JTR empezó sus labores en 2015 y priorizó 15 macro-casos que concentraban los principales crímenes cometidos durante el conflicto armado, en torno a patrones determinados a la luz de informes que presentaron organizaciones representantes de víctimas y diversas instituciones. Los 15 macro-casos analizaron cerca de 2.000 hechos ilustrativos, todos muy graves, ocurridos durante el conflicto armado.

14. Los criterios de priorización fueron objetivos (según la gravedad de los hechos), subjetivos (según el tipo de responsables y el tipo de víctimas) y diversos criterios complementarios asociados a la disponibilidad de información, entre otros. En cada macro-caso se impulsaban macro-procesos en torno a miles de hechos, con la participación de miles de víctimas y el análisis de responsabilidad de miles de perpetradores. Las organizaciones de víctimas pudieron participar en una audiencia pública donde propusieron criterios de priorización. Estos criterios fueron valorados por la JTR en la determinación final de sus criterios.

15. Algunos de los macro-casos establecieron una “priorización interna”. En el macro-caso sobre ejecuciones extrajudiciales se analizaron los territorios críticos en los que este fenómeno había sido más masivo. Si bien este fenómeno había ocurrido en todos los

departamentos del país, se concentró mucho en 5 departamentos. En cada uno de esos departamentos hubo entre 300 y 2.000 ejecuciones extrajudiciales. En otros departamentos, que no fueron priorizados, el número de ejecuciones fue entre 15 y 30, y por esta razón se dispuso que lo pertinente en relación con esos territorios críticos se resolvería en el futuro. La JTR ha señalado que ante la imposibilidad de analizar todos los hechos de ejecuciones extrajudiciales (porque el juzgamiento de todos los hechos y de todos los responsables demoraría unos 70 años), la única posibilidad de obtener resultados frente a los máximos responsables, era concentrarse solo en hechos ilustrativos.

16. De otra parte, la JTR imputó responsabilidad a cerca de 300 máximos responsables en relación con los crímenes más graves del conflicto armado. Los máximos responsables fueron seleccionados por estas razones: i) liderazgo, ii) el rol esencial en la comisión de los crímenes, iii) el tipo de dominio que se tenía de los aparatos detrás de la comisión de los crímenes, iv) ciertos niveles de ejecución notoria de los hechos (por ejemplo, soldados o guerrilleros rasos que se volvieron ejecutores notorios de muchas atrocidades). No obstante, otros criterios adicionales fueron adaptándose según las particularidades de los macro-casos. Las organizaciones de víctimas pudieron pronunciarse ante la JTR sobre dichos criterios y sobre si algunas personas que no habían sido inicialmente seleccionadas tenían que ser objeto de selección como máximos responsables.

17. Los restantes responsables (quienes no fueron señalados como máximos responsables) empezaron diversos procesos de contribución con la verdad y con la restauración de las víctimas. En algunos casos el sistema prevé la posibilidad de la renuncia a la persecución penal si se cumplen los compromisos con las víctimas. Las víctimas, además, pueden participar manifestando si están a favor o en contra del ejercicio de la renuncia.

18. La propuesta no incluía entonces la posibilidad de amnistiar graves violaciones de derechos humanos. Las amnistías posibles eran para crímenes cometidos durante la guerra que no constituyeran crímenes internacionales ni graves violaciones a los derechos humanos.

19. Las sanciones no carcelarias se implementaron a través de un “Esquema Restaurador” donde se reunían muchos de los proyectos que pidieron las víctimas para restaurar los daños ocurridos, así como las propuestas que hicieron los perpetradores. La mayoría de organizaciones de víctimas participaron en el diseño e implementación del “Esquema Restaurador”, pero algunas organizaciones y algunas víctimas individualmente consideradas manifestaron profundas críticas contra esta propuesta y no participaron en ella porque consideraban que la cárcel era el único mecanismo que podría permitir que la pena fuera proporcional a la gravedad de los hechos. Otras víctimas criticaron al “Esquema Restaurador” porque en ocasiones los proyectos restaurativos se desarrollaron en zonas diferentes a aquellas en las que habían ocurrido los hechos. El gobierno y la JTR enfatizaron que no se podían implementar los proyectos en algunos territorios donde habían ocurrido los hechos por problemas de seguridad. En efecto, en dichos territorios habían adquirido control territorial otros grupos armados que habían empezado a asesinar líderes sociales y a guerrilleros que habían firmado el Acuerdo de Paz. Durante los primeros nueve años de implementación del Acuerdo de Paz, se habían asesinado más de 400 firmantes del Acuerdo de Paz. El gobierno y la JTR señalaron que debían proteger la vida de los comparecientes en estos proyectos restaurativos, y que anualmente se revisarían las situaciones de seguridad para determinar si los proyectos restaurativos se podían impulsar en los territorios específicos donde habían ocurrido los hechos. Algunas víctimas se han quejado de la falta de correspondencia entre los proyectos restaurativos y los daños ocurridos.

20. Para aquellos perpetradores que no han reconocido su responsabilidad en los graves crímenes cometidos se tiene previsto un proceso judicial ordinario donde, si son vencidos en juicio, se les puede condenar a 20 años de prisión. En los primeros seis años de implementación del acuerdo, 15 máximos responsables decidieron no reconocer su responsabilidad y avanzan en su defensa en este proceso judicial ordinario, que se ha demorado ante diversas solicitudes de nulidad que han interpuesto las defensas penales de los comparecientes.

21. Asimismo, para efectos de reparaciones se estableció un programa administrativo que reconoce los componentes de restitución, compensación, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. Esta política la ejecuta un órgano ministerial que ha impulsado las indemnizaciones monetarias otorgadas a las víctimas. El programa administrativo también contempla diversos tipos de reparación colectiva, con especial énfasis en la reparación de aquellos grupos frente a los que el conflicto armado afectó en forma diferenciada, como las comunidades afrodescendientes, los pueblos indígenas, las personas con orientaciones e identidades de género diversas, las personas con discapacidad o el campesinado. El programa administrativo de reparaciones se ha articulado con el “Esquema Restaurador” en el desarrollo de iniciativas de justicia restaurativa a partir de una interacción dinámica entre la iniciativa administrativa y la judicial. Ahora bien, dado que existe un programa administrativo de reparaciones, las más altas cortes consideraron que era inequitativo seguir otorgando indemnizaciones por vía judicial contencioso administrativa, y que entonces las víctimas tenían que acogerse exclusivamente a la reparación por vía administrativa. El programa administrativo de reparaciones solo se aplica para las víctimas de la población civil, de tal forma que están excluidos quienes fueron combatientes, particularmente aquellas personas que hayan hecho parte de los grupos armados ilegales que cometieron crímenes en el conflicto armado.

22. En el Acuerdo de Paz también se estableció una Comisión de la Verdad que tuvo un mandato de 5 años. Dicha Comisión hizo un informe que incluyó un análisis de los crímenes más graves y representativos por parte de todos los actores del conflicto. La Comisión no se pronunció sobre responsabilidades individuales en torno a dichos crímenes sino que profundizó en la verdad de las causas, los móviles, y los patrones de las violaciones graves a los derechos humanos y de las infracciones graves del DIH. Ante la Comisión de la Verdad hubo una enorme participación de las víctimas.

23. Si bien los macro-procesos involucraron investigación y sanciones alternativas, algunas organizaciones de víctimas consideraron que involucraban una amnistía encubierta, porque no se sancionaron todos los hechos ni a la totalidad de responsables. Por otra parte, muchas víctimas rechazaron las reparaciones por su enorme diferencia con los montos otorgados por el sistema de reparaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los montos pagados en el programa administrativo de reparaciones bordeaban los \$US 10.000 para casos de ejecuciones extrajudiciales, \$US 5.000 en casos de desplazamiento forzado y \$US 8.000 en casos de violencias basadas en género.

24. El Acuerdo de Paz estableció que los comandantes de la antigua guerrilla pudieran participar en política, con algunas curules en el Congreso durante algunos periodos, pero en el marco de la restricción de libertades según lo que correspondiera al momento de materializar las sanciones restaurativas.

II. Los casos en trámite en el Sistema Interamericano respecto a algunos de los macro-casos de la JTR

a) Casos sobre ejecuciones extrajudiciales

25. Respecto a las más de 6.000 ejecuciones extrajudiciales analizadas en uno de los macro-casos de la JTR, se habían iniciado cerca de 700 investigaciones a nivel interno durante 10 años antes del surgimiento de la JTR. Algunas decisiones en la justicia ordinaria terminaron con sanciones a soldados o a suboficiales de bajo rango, algunas avanzaron en etapas iniciales de investigación, pero no lograron consolidarse las etapas de juicio. Solo en el 15% de los casos hubo condenas.

26. Entre 2002 y 2012 fueron presentadas más de 300 peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) respecto este tipo de hechos. La CIDH acumuló todas estas peticiones en un solo informe de fondo. Para justificar esta decisión, la CIDH utilizó gran parte de las resoluciones para el manejo de peticiones, entre otras, la Resolución 1 sobre medidas para reducir el atraso procesal, para lo cual se difirió la valoración de muchos temas de admisibilidad hasta tanto se resolvieran los temas de fondo. El Estado de Sonic manifestó hasta en 15 oportunidades diferentes que ello no era posible, porque cada hecho individualmente considerado era muy distinto y que por eso tenía que definirse la admisibilidad de los casos en forma previa antes de efectuar la acumulación con la etapa de fondo. Al responder a algunas de esas comunicaciones del Estado, la CIDH hizo alusión a la práctica del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de casos piloto, así como a la necesidad de avanzar en una visión más estratégica teniendo en cuenta que el número de casos que le están sometiendo se ha quintuplicado y crece cada vez más.

27. Esas 300 peticiones se relacionan con un *modus operandi* muy similar. Jacinta Pérez, según los peticionarios, era un joven de 23 años, de escasos recursos, quien trabajaba en algunas actividades con la iglesia de su municipio y trabajaba durante algunas horas en un supermercado. El 19 de noviembre de 2005 salió de su casa en horas de la noche, pero no regresó. Al día siguiente su familia inició su búsqueda y la encontró en una morgue de Asgard, capital de la República de Sonic. El cadáver fue registrado como N.N. miembro de la guerrilla muerta en combate con el Ejército. Según los peticionarios, fue asesinada por una compañía de un batallón que había justificado el asesinato como parte del desarrollo de una operación para ubicar y capturar a miembros de grupos terroristas, luego de un combate que habría durado 10 horas. Había una orden de operaciones, una misión táctica e informes de gastos de munición. Sin embargo, del supuesto combate no había evidencia de heridos, no había munición distinta a la del Ejército, y nunca aparecieron las supuestas vainillas que hubieran surgido en el combate. Este caso solo fue investigado ante la justicia penal militar, donde fue archivado. Los hechos ocurrieron en Asgard, que era un territorio donde se produjeron menos ejecuciones extrajudiciales. Por esa razón, no había sido un territorio priorizado.

28. Hortensia Henríquez, según la organización peticionaria, era una persona de escasos recursos que recibió una oferta de trabajo y por ello decidió desplazarse desde su ciudad Atria hasta la ciudad Porroa, a 6 horas en el norte del país. El 24 de febrero de 2007 los familiares recibieron una llamada donde se les decía que fueran a una morgue de Porroa para reconocer a unas personas fallecidas en un combate. Si bien la madre de Hortensia consideraba que no tenía sentido desplazarse a tal sitio, lo hizo y recibió la impactante noticia de que su hija, junto a otras cinco personas, había sido presentada como muerta en combate con la guerrilla.

29. La investigación fue archivada en la justicia penal militar. Pero en este caso sí se impulsó una investigación ante la justicia ordinaria de la República Sonic. La Fiscalía

General de la República empezó la investigación, llamó a algunos testigos y ordenó algunas pruebas. Sin embargo, la investigación se quedó en una etapa preliminar y no se llegó a una condena. Este hecho también ocurrió en uno de los territorios no priorizados. Los peticionarios alegan que dado que el proceso se demoró más de 10 años en esa etapa preliminar, ello violaría su garantía de acceso a la justicia en un plazo razonable.

30. Anacleto Rosas era un niño de 15 años y Hermenegilda Quesada una joven madre de 20 años, quienes vivían en el campo trabajando con sus familias y comunidad, de muy escasos recursos. Irene era la hija de Hermenegilda y tenía 5 años cuando desapareció su mamá, quedando a cargo de sus abuelos. Asimismo, Anacleto y Hermenegilda se desempeñaban como recicladores en el pueblo de Olafia. En abril de 2007 recibieron una invitación a desplazarse a la ciudad de Enjundia para aceptar una oferta de trabajo. Después del 15 de abril ya no tuvieron más contacto con sus familiares. El 20 de abril el Ejército hizo una rueda de prensa indicando que el Batallón de Infantería 78, en zonas rurales cercanas a Enjundia, había sostenido intensos combates y que habían sido dados de baja dos guerrilleros localizados con rifles y panfletos alusivos a la lucha revolucionaria. Los militares indicaron que Anacleto y Hermenegilda eran los guerrilleros dados de baja y la noticia se difundió en su pueblo. La familia se desplazó a la morgue e identificaron a sus familiares. Inmediatamente empezaron a recibir comentarios desagradables en el pueblo y les dejaron de vender comida en el supermercado. A otros familiares que trabajaban junto a Anacleto y Hermenegilda les despidieron de la empresa de reciclaje, sin darles explicación alguna. La familia decidió desplazarse del pueblo a la ciudad.

31. La familia denunció los hechos y se insistió siempre en que Anacleto y Hermenegilda no eran miembros de la guerrilla. Se iniciaron investigaciones que condujeron a la condena de dos soldados pertenecientes al Batallón de Infantería 78. Sin embargo, los peticionarios alegan que no todos los militares involucrados habrían sido condenados,

particularmente un teniente, un capitán y otros soldados que habrían participado en los hechos. Los familiares no pudieron constituirse en parte civil en el proceso penal debido a que el Estado no les habría designado un abogado de oficio.

32. Eudosio Prieto era un miembro de la guerrilla que participó en un combate con el Ejército el 20 de septiembre de 2004, en la zona rural de Funlandia. Al constatar que había perdido mucha munición decidió entregarse al Ejército. Eudosio fue asesinado mientras estaba en custodia del Ejército. La justicia penal militar inició una indagación, pero archivo el caso teniendo en cuenta solo el testimonio de los soldados, quienes afirmaron que había sido una muerte en combate.

33. Los hechos ocurrieron en Funlandia y Albatroz, departamentos que no fueron priorizados dentro del macro-caso de las ejecuciones extrajudiciales. Las familias se inscribieron en el registro único de víctimas y recibieron del programa administrativo \$US 5.000 como indemnización. De otra parte, se inició un programa de reparaciones para las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales. Por ejemplo, se les eximió de prestar servicio militar, se les otorgó apoyos para acceder a las universidades públicas y, además, empezaron actos de memoria y de solicitudes de perdón por parte del Ministerio de Defensa. Asimismo, el programa de reparaciones incluía diversos espacios de atención psicosocial para familiares de víctimas de la violencia sociopolítica. La familia de Eudosio Prieto denunció los hechos e intentó solicitar reparaciones por parte del programa. Sin embargo, el programa administrativo de reparaciones excluyó de reparaciones a los miembros de grupos armados, sean de la guerrilla o del Ejército. Las reparaciones se concentraron exclusivamente en quienes pertenecieron a la sociedad civil.

34. Si bien los departamentos de Funlandia y Albatroz no han sido priorizados, los familiares de víctimas de ejecuciones de estos departamentos han podido participar en

algunas actividades ante la JTR pues esta ha señalado que el caso no es un análisis de hechos individuales sino un macro-caso con alcance nacional, respecto a conductas que habrían ocurrido en todo el país con un *modus operandi* similar.

35. Algunos soldados que participaron en el encubrimiento de las ejecuciones extrajudiciales mencionadas previamente, han sido beneficiados con la renuncia a la persecución penal dado que no eran máximos responsables, no participaron en la ejecución de los hechos y solo participaron al entregar información falsa a la justicia ordinaria, lo cual impidió avanzar en el esclarecimiento de los hechos. Antes de recibir la renuncia a la persecución penal, participaron ante la JTR en diversas tareas de esclarecimiento de los hechos y de carácter restaurativo de la memoria.

b) El secuestro y asesinato de Tulio Salgado y Juan Carlos Estuardo

36. Con el objetivo de financiar su guerra contra el Estado, la guerrilla del MRGT impulsó secuestros por todo el país. Ello incluyó el secuestro de personas de todas las clases sociales. También de personas que fueron instrumentales para la guerrilla en orden a presionar por un intercambio de guerrilleros presos.

37. El 29 de noviembre de 1995 fue secuestrado Tulio Salgado, quien era senador. Su secuestro duró cinco años, hasta que fuera asesinado en el momento en que los guerrilleros que le custodiaban consideraron que el Ejército había desarrollado una operación de rescate. Por su parte, Juan Carlos Estuardo, quien era un titular de una importante empresa ganadera con intereses económicos en otros sectores, también fue secuestrado durante cuatro años, hasta que su familia pagó el rescate. Durante los años

de cautiverio el señor Bodoque fue objeto de diversos tratos inhumanos, crueles y degradantes.

38. Andrés Cajamarca era un sargento del Ejército que también fue secuestrado por parte de la guerrilla para forzar un intercambio con guerrilleros detenidos. Estuvo secuestrado durante ocho años, en los que sufrió diversos maltratos por parte de sus captores, particularmente durante las cinco veces que intentó escapar.

39. Los comandantes del MRGT fueron condenados en ausencia a 60 años de prisión por estos secuestros, pero su captura jamás se había materializado. Luego de los acuerdos de paz, y ante la JTR, los comandantes de la guerrilla, incluyendo a Manuel Orozco y a Darío Reyes, reconocieron el secuestro y asesinato de Tulio Salgado y Juan Carlos Estuardo, y propusieron diversos escenarios de restauración. Los comandantes señalaron que ellos no conocieron de las condiciones de secuestro en el día a día, pues eso estaba a cargo de guerrilleros rasos que tenían a cargo la custodia de los secuestrados. La JTR consideró que Orozco y Reyes eran máximos responsables de la política de secuestrar, que se reflejó en hechos ilustrativos como el secuestro y asesinato de Salgado y Estuardo.

40. Las familias de Tulio Salgado y Juan Carlos Estuardo recibieron reparaciones del programa administrativo. Sin embargo, aquellos militares que habían sido secuestrados no fueron objeto de reparación porque el programa les había excluido.

41. En el marco de los acuerdos de paz, Manuel Orozco y Darío Reyes se desempeñaron como senadores del Congreso durante cuatro años. En esos años no desarrollaron actividades restaurativas porque no se habían emitido sentencias y porque el “Esquema Restaurador” se demoró cinco años en comenzar.

42. Varios de los guerrilleros rasos que solo participaron en apoyos logísticos para el desarrollo de los secuestros, han sido beneficiados con la renuncia a la persecución penal dado que no eran máximos responsables y no participaron directamente en la ejecución de los hechos. Su apoyo no tuvo un rol esencial para materializar el plan criminal. Antes de recibir la renuncia a la persecución penal, participaron ante la JTR en diversas tareas de esclarecimiento de los hechos y de carácter restaurativo de la memoria.

c) Violencias contra niñas reclutadas

43. Josefina Estrada, Anastasia Robles y Estefanía Chaparro tenían 16 años cuando fueron reclutadas por la guerrilla del MRGT. Anastasia y Estefanía pertenecían además al pueblo indígena Tensuna. Este pueblo indígena, así como otros pueblos indígenas de la República Sonic, sufrieron del reclutamiento de varios de sus niños y niñas por parte de las guerrillas que participaban en el conflicto armado. A las niñas que eran reclutadas por el MRGT les fue señalado que estaba prohibido embarazarse mientras hicieran parte de la guerrilla y por ello les fueron suministrados diversos métodos de anticoncepción. Josefina, Anastasia y Estefanía quedaron embarazadas durante su segundo año de pertenencia al grupo armado ilegal. Aunque ellas querían seguir con su embarazo, fueron obligadas a abortar en condiciones totalmente insalubres que les generaron graves afectaciones a su salud, incluidos algunos daños permanentes. Lograron escapar de las filas de la guerrilla y años después pidieron ser reparadas en el marco del programa administrativo de reparaciones. Sin embargo, se les negó una reparación dada la exclusión que el programa hace de la posibilidad de reparar a ex combatientes. Josefina, Anastasia y Estefanía participaron en los procedimientos ante la JTR y se produjo un fuerte debate sobre si existía responsabilidad de los más altos comandantes de la guerrilla en este tipo de casos, dado que no se habían documentado muchos hechos similares debido a que las víctimas tuvieron diversos temores de elevar denuncias. Algunos ex miembros de la guerrilla manifestaron que el objetivo de las interrupciones del embarazo era proteger a

las mujeres debido a las complejidades que tenían que enfrentar durante la guerra. Un guerrillero raso que había participado en uno de estos hechos fue remitido por la JTR al proceso de renuncia condicionada a la persecución penal, debido a que no era un máximo responsable en torno a las políticas asociadas al reclutamiento.

d) Las sanciones

44. En el marco del “Esquema Restaurador” se ha dispuesto que los comandantes de la guerrilla desarrollen actividades restaurativas asociadas a i) reforestación, ii) búsqueda de personas dadas por desaparecidas, iii) desminado, iv) reconstrucción de carreteras e infraestructuras, y v) actividades de memoria histórica. Las actividades restaurativas no han podido iniciar en Asgard y Enjundia, las ciudades donde vivían Tulio Salgado y Juan Carlos Estuardo. Sin embargo, han empezado en otras zonas rurales y otras zonas urbanas. Las actividades restauradoras no han podido iniciar en las zonas donde ocurrieron los hechos porque hay muchos problemas de seguridad para quienes se han sometido ante la JTR.

d) Recursos internos agotados

45. Teresa Robles, hermana de Jacinta, y varios otros familiares, presentaron una acción penal solicitando que los hechos no fueran conocidos por la JTR sino que quedaran bajo el conocimiento de la justicia penal ordinaria. En particular, Teresa alegó que las sanciones previstas en el Acuerdo de Paz eran sanciones ínfimas, que no se comparaban con los 60 años de cárcel que tenían que enfrentar los responsables. Josefina Estrada, Anastasia Robles y Estefanía Chaparro presentaron recursos similares con argumentos iguales a los de Teresa. El juzgado número 5 rechazó la acción penal alegando que la

reforma constitucional no era revisable en sede de tutela, y que además había sido validada por la Corte Constitucional, en la que se ratificó la competencia plena de la JTR por los hechos relacionados con el conflicto armado. El juzgado número 5 remitió el expediente ante la JTR. En ese momento, Teresa presentó un recurso de amparo por violación del derecho de acceso a la justicia. La Corte Constitucional rechazó el recurso y ratificó que la jurisdicción competente era la transicional en cabeza de la JTR.

46. Por otra parte, todos los familiares de las personas víctimas de ejecuciones extrajudiciales en territorios no priorizados presentaron un recurso de amparo para disputar que su territorio no haya sido priorizado. Indicaron que el criterio cuantitativo era insuficiente para determinar los territorios que debían ser priorizados. El juzgado número 7 consideró que las decisiones de priorización en una justicia transicional eran decisiones de estrategia y no decisiones susceptibles de ser disputables a través de recursos judiciales de amparo. Este mismo criterio fue mantenido por la Corte Constitucional cuando revisó el amparo decidido por el Juzgado número 7. La Corte Constitucional consideró que, al tratarse de cientos de miles de hechos, las herramientas de priorización eran necesarias y que lo que debía garantizarse es que las víctimas pudieran participar en los debates que informan la priorización, sin que existiera un derecho individual a que se priorice un caso.

47. Todas las familias presentaron un recurso de amparo contra las reparaciones otorgadas en el marco del programa administrativo. Se alegó que no constituían una reparación integral. Los amparos fueron rechazados bajo precisiones sobre las diferencias entre las reparaciones que se reciben por vía administrativa en contraste con las que se reciben por vía judicial. Las familias de las víctimas intentaron agotar la jurisdicción contencioso administrativa, pero les señalaron que esa vía ya no era procedente debido a que generaría una diferencia de trato entre las víctimas que no pueden acceder a presentar recursos por la vía contencioso administrativo y aquellas que sí pueden hacerlo. Josefina

Estrada, Anastasia Robles y Estefanía Chaparro presentaron un recurso de amparo contra la forma como les excluyó el programa administrativo de reparaciones por haber sido combatientes de la guerrilla. El amparo fue rechazado teniendo en cuenta que la exclusión que hacía la ley era expresa y no generaba duda. Asimismo, el juzgado consideró que el tipo de violencia que alegaban las víctimas no se relacionaba con la violencia sexual y que por eso los tratados de derechos humanos no regulaban esta materia. El juzgado consideró que no estaba probado el daño y que este tipo de complicaciones durante un embarazo están dentro de lo previsible que puede pasar en circunstancias reproductivas.

III. El trámite ante el Sistema Interamericano

48. En diciembre de 2015 Josefina Estrada, Anastasia Robles, Estefanía Chaparro, Esther Pinto y un representante de cada grupo familiar presentaron ante la CIDH una denuncia alegando la responsabilidad del Estado de Sonic por las ejecuciones extrajudiciales de todas las víctimas asociadas a las 600 peticiones mencionadas previamente, y por la falta de justicia respecto a los hechos asociados al secuestro y el reclutamiento. El caso fue admitido en marco de 2019 mediante el informe 123/19, frente a las presuntas violaciones a los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 24 y 25 de la Convención Americana, en relación todos con el artículo 1,1 del mismo estatuto. En el caso de las mujeres víctimas se alegó la violación de los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Convención de Belem do Para.

49. Los peticionarios alegaron que había operado una amnistía encubierta dado que los casos no habían sido seleccionados, las víctimas no habían podido participar adecuadamente en los macro-casos, las penas no se habían implementado adecuadamente. En particular, se alegó falta de proporcionalidad entre la sanción y la

gravedad de los delitos cometidos. Se argumentó también que las renunciaciones condicionadas a la persecución penal permitían que autores y partícipes de ejecuciones extrajudiciales y otros graves crímenes quedaran sin castigo. Asimismo, se señaló que no había relación de causalidad entre los daños causados y los proyectos restauradores. Además, se indicó que el programa administrativo de reparaciones no constituía una reparación integral y que los montos previstos eran irrisorios comparados con el tipo de reparaciones que otorga la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). De otro lado se señaló que el programa administrativo de reparaciones tenía exclusiones respecto a miembros de la guerrilla y miembros del Ejército que eran arbitrarias, desproporcionadas y discriminatorias. Se agregó que en algunos casos existió discriminación interseccional y en algunos casos violencia reproductiva y violencia obstétrica. Entre 2016 y 2018 la CIDH celebró 3 audiencias sobre las peticiones, en las que recibió el peritaje de cuatro expertas y expertos en este tipo de ejecuciones extrajudiciales. Por un problema en la notificación al Estado, éste no fue informado de dos de las audiencias, y no pudo contra interrogar a los peritos. Sin embargo, el Estado pudo acceder a copia del expediente, una grabación de todas las audiencias, entre otros aspectos de los alegatos de los peticionarios. La CIDH le dio un plazo de dos meses al Estado para pronunciarse sobre estas denuncias.

50. La República Sonic contestó a estas peticiones en septiembre de 2021 presentando excepciones preliminares asociadas al tipo de manejo que tuvo la CIDH al acumular las peticiones. Al respecto, el Estado manifestó que dicha acumulación vulneraba el principio de “igualdad de armas” el cual predica que todas las partes procesales tengan oportunidades equivalentes para presentar sus argumentos, pruebas y responder a las alegaciones que se le buscaba imputar. Lo anterior pues los hechos que sustentaban cada una de las peticiones habrían tenido trámites distintos ante la jurisdicción interna.

51. Así mismo, se alegó una excepción preliminar asociada a la fórmula de la cuarta instancia, pues se quería revisar la graduación de la sanción y el alcance de la estrategia de persecución penal del Estado, lo cual generaría una suplantación de la competencia de las autoridades judiciales nacionales sobre las peticiones en comento.

52. Por otra parte, el Estado alegó que existía un amplio margen de apreciación para determinar las políticas de justicia transicional que mejor funcionaran para alcanzar una paz estable y duradera. Para sostener este argumento se fundamentó en un reciente fallo de la Corte Constitucional, que explicaba que los parámetros internacionales no podían considerarse de manera aislada del resto de normas nacionales que habían surtido el trámite interno requerido para su aprobación.

53. Así mismo, el Estado indicó que la petición no era admisible pues debían agotarse los recursos disponibles en la jurisdicción interna, antes de elevar una petición ante el Sistema Interamericano. Puntualmente, el Estado argumentó que la petición debía ser inadmitida como consecuencia de la falta de agotamiento del proceso que cursa ante la JTR. En tal sentido, el Estado arguyó que el agotamiento de los recursos internos era una garantía a favor del Estado toda vez que busca exonerarlo de responder ante órganos internacionales por actos que le sean imputados antes de haber tenido la posibilidad de remediarlos.

54. En línea con lo anterior, el Estado manifestó que históricamente la Corte IDH había avalado la implementación de mecanismos de justicia transicional para subsanar las situaciones estructurales que dieron lugar al conflicto armado interno y, por tanto, debía tenerse en cuenta que la labor que llevaba a cabo la JTR era precisamente para cumplir su obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar.

55. Asimismo, el Estado señaló que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) había cerrado un examen preliminar que tenía en la República Sonic, al considerar que, estructuralmente, los avances que había dado el Estado eran muy positivos, y que existía un constante diálogo con la CPI en el marco del principio de complementariedad positiva. El Estado agregó que la posibilidad de que la Corte IDH anule los macroprocesos y las sanciones de la justicia transicional, ha generado zozobra en algunos firmantes del proceso de paz, quienes han manifestado la eventual intención de abandonar la implementación del proceso si el diseño institucional era declarado contrario a la Convención Americana.

56. En enero de 2023, la CIDH emitió un informe de fondo donde valoró todas las peticiones y declaró la responsabilidad del Estado de Sonic por la violación de los derechos consagrados en los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 24 y 25 de la Convención Americana, en relación todos con los artículos 1,1 y 2. Asimismo, se declaró la responsabilidad del Estado por los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Convención de Belem do Para. A pesar de lo anterior, el Estado no dio trámite a las recomendaciones formuladas en el informe de fondo, razón por la cual, la CIDH decidió someter el caso ante la Corte IDH.

57. Las víctimas presentaron su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y agregaron que se había vulnerado la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad, debido a que muchos casos estaban por prescribir. Los representantes también agregaron la violación de los artículos I, III, IV y VI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.

58. El Estado presentó su contestación tanto al informe de fondo de la CIDH como al **ESAP**. El Estado alegó diversas excepciones preliminares reiterando lo alegado ante la



ComLit



CIDH y agregando la necesidad del control de legalidad respecto de las actuaciones de la CIDH. Asimismo, rechazó todos los alegatos de fondo presentados.

59. Finalmente, mediante Resolución de 24 de septiembre de 2024, la Presidenta de la Corte IDH resolvió convocar a la República de Sonic, a los representantes de las presuntas víctimas y a la CIDH, a una audiencia pública que se realizará el mes de junio de 2025 durante el Periodo Extraordinario de Sesiones, para recibir sus alegatos y observaciones finales orales sobre las excepciones preliminares, y eventuales fondo, reparaciones y costas en el caso “Pérez y otros Vs. República Sonic”. La Presidenta recordó a las partes que, en el marco del principio *iura novit curia*, es posible para el Tribunal analizar alegatos de derecho adicionales a los previamente planteados.



Acofade
Asociación Colombiana
de Facultades de Derecho

OEI